

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR PARA MENORES QUE CURSEN SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL O EDUCACIÓN ESPECIAL (EDUCACIÓN INFANTIL), MATERIAL TIC (TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN: TABLETAS Y ORDENADORES) PARA MENORES QUE CURSEN EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA O EDUCACIÓN ESPECIAL EN ENSEÑANZA BÁSICA OBLIGATORIA Y MATERIAL TIC Y/O LIBROS DE TEXTO PARA MENORES QUE CURSEN BACHILLERATO O FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA O DE GRADO MEDIO, EN EL CURSO 2021-2022

ARTÍCULO 1.- OBJETO

Las presentes Bases tienen por objeto regular las condiciones generales para la concesión de Ayudas de Material Escolar, Libros de Texto y Material TIC (Tecnologías de Información y Comunicación: Tablet y Ordenadores) del curso 2021/2022.

El alumnado objeto de esta convocatoria deberá estar escolarizado durante el curso 2021/2022 en Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial (Educación Infantil y Enseñanza Básica Obligatoria) Bachillerato o Formación Profesional Básica o de Grado Medio, en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

Las ayudas a conceder serán de tres tipos: libros de texto, material escolar y material TIC.

Las ayudas para libros de texto se concederán exclusivamente para los menores que cursen Bachillerato o Formación Profesional Básica o de Grado Medio.

Se entiende por material escolar: gomas, lápices, estuches, plastilinas, rotuladores, pegamentos y fichas, concediéndose este tipo de ayudas para menores que cursen Segundo Ciclo de Educación Infantil o Educación Especial (Educación Infantil).

Se entiende por TIC exclusivamente tabletas y ordenadores y las ayudas de este tipo se concederán a menores escolarizados en: Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial en Enseñanza Básica Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional Básica o de Grado Medio.



ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO

La presente convocatoria se enmarca dentro de las competencias que la Ley 7/1985, de 7 de abril, atribuye a los municipios en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, teniendo el carácter de servicio obligatorio (arts. 25.2.e y 26.1.c)

Las ayudas contempladas en la convocatoria tendrán carácter de subvención y se concederán, en régimen de concurrencia competitiva, conforme al procedimiento previsto en el art. 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hasta el agotamiento del crédito disponible.

Se engloban dentro del marco jurídico de la mencionada Ley General de Subvenciones así como el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, publicada en el BOCM nº 208 de 1 de septiembre de 2004, las presentes Bases Reguladoras y cuantas otras normas de carácter general o procedimental que resulten de aplicación.

De conformidad con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la gestión de las subvenciones que en estas bases se regulan, se realizarán de acuerdo con los principios de: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; además de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

ARTÍCULO 3.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cuantía global máxima destinada a la convocatoria de las ayudas reguladas en las presentes Bases, para el curso 2021/2022, asciende a 100.000€ y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 009 2310Y 48000 del vigente presupuesto del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.

ARTÍCULO 4.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El importe máximo de las ayudas para la adquisición de material escolar, libros de texto y material TIC se fija, según niveles educativos, en:

- Segundo Ciclo de Educación Infantil y Educación Infantil Especial: máximo de 50€ en concepto de material escolar.
- Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial (Enseñanza Básica Obligatoria): máximo de 200€ en concepto de TIC (ordenadores y tabletas).



- Bachillerato y Formación Profesional Básica o de Grado Medio: máximo de 200€ en concepto de libros de texto o material TIC (ordenadores y tabletas).

En todo caso, el importe de la ayuda por alumno/a nunca será superior al importe del gasto acreditado.

Las ayudas contempladas en estas Bases serán compatibles con otras ayudas que pudieran percibirse con la misma finalidad, otorgadas por esta u otras entidades públicas o privadas, siempre que las ayudas concurrentes no superen el total del gasto realizado en el concepto objeto de ayuda.

Las ayudas se concederán siguiendo el orden ascendente de la renta familiar, comenzando por las rentas más bajas, hasta repartir la totalidad del crédito presupuestario asignado. En caso de empate, para establecer el orden de prelación, se tendrá en cuenta el siguiente criterio:

- Mayor número de menores solicitantes de las ayudas objeto de esta convocatoria.

Si persiste el empate, para establecer la prioridad en la concesión de las ayudas, se tendrá en cuenta el orden de registro inicial de la solicitud.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS Y BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

Serán beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente convocatoria los menores escolarizados, durante el curso 2021/2022, en Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria públicos o concertados.

Para poder solicitar las ayudas se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado y residir en el municipio de San Sebastián de los Reyes el solicitante de la/s ayuda/s (padre, madre o tutor) antes de la fecha de publicación de esta convocatoria, debiéndose mantener dicha situación hasta la finalización del procedimiento de concesión de estas ayudas.

b) No estar incurso el solicitante de la ayuda en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, dada la naturaleza de estas ayudas, los solicitantes quedan exentos del requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Presentar la solicitud en el plazo establecido en esta convocatoria.



d) El alumno para quien se solicita la ayuda deberá encontrarse matriculado en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, en una de las etapas educativas recogidas en las presentes Bases.

e) La renta per cápita familiar del año 2020 no podrá superar los 9.500€ anuales.

Determinación de la unidad familiar

A efectos de esta convocatoria, se considera que constituyen la unidad familiar:

a) Los padres no separados legalmente convivientes y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor y los hijos (mayores o menores de edad) que convivan en el mismo domicilio.

b) En caso de separación o divorcio, no se considerará miembro de la unidad familiar aquél de los padres que no conviva con el menor para quien se solicita la ayuda. En este caso, constituirán la unidad familiar el padre o la madre (solicitante de la/s ayuda/s) y los hijos (mayores y menores de edad) que convivan en el mismo domicilio.

c) En los supuestos en los que el menor esté en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo recogido en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 6.- EJERCICIO FISCAL Y RENTA DE LA UNIDAD FAMILIAR

- Se tendrá en cuenta el ejercicio fiscal del año 2020, a efectos de determinar la renta de los miembros de la unidad familiar.

- La renta de la unidad familiar del solicitante, a efectos de estas ayudas, se obtendrá por agregación de las rentas del mismo y de las rentas del otro progenitor del menor, para quien se solicita la ayuda, siempre que ambos convivan juntos. En caso de separación o divorcio sólo se tendrán en cuenta los ingresos del progenitor solicitante de la ayuda. La cuantía de estos ingresos se calculará realizando las siguientes operaciones con las cantidades que figuren en las siguientes casillas de sus respectivas declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2020:

Base imponible General + Base imponible del Ahorro - Cuota Resultante de la Autoliquidación

En caso de no haber realizado declaración de la renta del ejercicio 2020, por no estar obligado a ello, se deberá aportar certificado expedido por la Agencia Tributaria de las



Imputaciones Fiscales de dicho ejercicio, del que se tendrán en cuenta los rendimientos en todos los conceptos, descontando el total de gastos deducibles.

- Se entiende por renta per cápita familiar, la renta de la unidad familiar dividida por el número de miembros de la misma.

ARTÍCULO 7.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Plazo y lugar de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas contempladas en las presentes Bases Reguladoras será del 1 al 15 de septiembre de 2021, siempre que previamente haya sido publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se podrán presentar a través de los siguientes medios:

- Telemáticamente: a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes: sede.ssreyes.es/sede/portal.do. Para poder utilizar este medio se debe disponer de DNI o certificado electrónico.
- Presencialmente: en los horarios de funcionamiento de cualquiera de los Registros del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, ubicados en los puntos de atención presencial, mediante cita previa, que podrá solicitarse a través de la página Web del Ayuntamiento: <https://www.ssreyes.org>
- Por correo: conforme a lo establecido en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Solicitudes

- Las solicitudes se presentarán en el modelo establecido a tal fin y deberán estar debidamente cumplimentadas y firmadas por el solicitante (padre, madre o tutor legal). En caso de separación y/o divorcio, las ayudas contempladas en las presentes bases se solicitarán solamente por uno de los progenitores.

El documento de solicitud va acompañado de la Declaración responsable y consentimiento para la consulta de datos a otras Administraciones, de obligada cumplimentación. Este documento deberá ser firmado por el solicitante de la ayuda y, si procede, también por el otro progenitor del/ de la menor para el/la que se solicita la ayuda, siempre que ambos convivan juntos.



- Cada familia utilizará una única solicitud para todos los alumnos y alumnas para los que solicita la ayuda. No obstante, la concesión de la ayuda, si procede, se realizará de manera individualizada para cada uno de los alumnos/as que resulten beneficiarios.

- De conformidad con lo señalado en los artículos 3 y 6.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril de 2016, de Protección de Datos de Carácter Personal, los solicitantes de las ayudas contempladas en las presentes Bases Reguladoras habrán prestado su consentimiento, por la simple presentación de la solicitud, para el tratamiento de sus datos personales, relativos al procedimiento de baremación, y para la publicación de los listados de admitidos y excluidos y concedidos y denegados de esta convocatoria.

ARTÍCULO 8.- DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes (realizadas en el modelo oficial) deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, teniendo en cuenta que algunos documentos pueden ser autorizados para su consulta por parte del Ayuntamiento y otros, necesariamente, han de ser presentados, ante la imposibilidad de su consulta.

Documentos que deben presentarse

1- Declaración responsable y consentimiento de consulta de datos a otras Administraciones, firmado por el solicitante y, si procede, por el otro progenitor conviviente (modelo adjunto a la solicitud).

2-Fotocopia del Libro de Familia o, en caso de no tener este documento, documentación oficial acreditativa de/de los menor/es para quienes se solicita la ayuda.

3-Factura original que acredite la compra del material escolar y/o el material TIC expedida a nombre del solicitante. En caso de ser varios los menores beneficiarios, se presentará una factura por cada menor.

4- En caso de acogimiento familiar, documentación acreditativa.

5-Justificante bancario, en el que consten los datos de la cuenta bancaria, titularidad del solicitante de la/s ayuda/s, en la cual será ingresado el importe de la/s misma/s.

Documentos para los que se puede autorizar consulta



-Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2020, del solicitante y del otro progenitor conviviente o Certificado de la Agencia Tributaria de las Imputaciones Fiscales del 2020 (previa autorización del solicitante de la ayuda y el otro progenitor conviviente).

Acreditación de la escolarización de los menores beneficiarios de las ayudas

Para la acreditación del requisito señalado en el artículo 5.d. de las presentes Bases Reguladoras deberá cumplimentarse el correspondiente apartado de la solicitud, en el que se indica el centro educativo en el que se encuentra matriculado el/los menor/es para quienes se solicita/n la/s ayuda/s previstas en esta convocatoria.

La presentación de la solicitud supone la declaración responsable, por parte del solicitante, de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo lo establecido en el apartado e de dicho artículo (de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de las presentes Bases Reguladoras).

Si para la valoración de la solicitud presentada se requiere, el Ayuntamiento podrá solicitar documentación complementaria. La no aportación de la misma, en los plazos establecidos, supondrá la exclusión de la convocatoria.

Cualquier ocultación o falsedad en la información facilitada para la solicitud de la ayuda dará lugar a la exclusión de la solicitud o, en su caso, a la reclamación del importe concedido, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

Los solicitantes quedan obligados a las actuaciones de supervisión, comprobación y control financiero de la Intervención Municipal en relación a las ayudas de esta convocatoria.

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Órganos competentes

Los órganos competentes para la realización de actuaciones en este procedimiento de concesión serán:

- Órgano instructor y de tramitación: Concejalía Delegada de Bienestar y Protección Social, quien procederá a la tramitación de las solicitudes en tiempo y forma, conforme a los criterios establecidos en la presente convocatoria.
- Órgano de resolución: Junta de Gobierno Local.



Instrucción y tramitación

Finalizado el período de recepción de las solicitudes, serán revisadas y se realizarán las consultas pertinentes.

Concluida esta fase, se elaborará el Listado de Solicitudes Admitidas y Excluidas Provisionales, indicando el/los motivo/s de la exclusión (a efectos de la subsanación). Dicho listado será publicado en la Web Municipal, en el Tablón de Anuncios Municipal y en el Tablón de la Sede Electrónica.

Este listado servirá de requerimiento a los interesados para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del mismo, puedan subsanar los defectos observados mediante la aportación de la documentación oportuna, que se podrá presentar a través de las mismas formas previstas para la presentación de las solicitudes. De no entregar dicha documentación en el plazo establecido, se tendrá por desistida su solicitud.

Que la solicitud haya sido admitida en este listado no supone, necesariamente, la condición de beneficiario, condición que se obtendrá únicamente con la resolución definitiva de esta convocatoria.

Finalizado el periodo de subsanación de las solicitudes, serán revisadas todas aquellas que hayan presentado alegaciones y se emitirá el Informe Propuesta de Resolución de las ayudas concedidas y denegadas definitivas, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación. La resolución determinará los menores beneficiarios con el importe de la ayuda que les corresponde y los excluidos (denegados), indicando a estos últimos la/s causa/s de su exclusión.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses. En ambos casos el plazo para recurrir se computará desde el día siguiente a la notificación a los interesados, considerando se ha producido la notificación con la publicación de los listados de concesiones y denegaciones de la convocatoria.

El Listado definitivo de las Solicitudes Concedidas y Denegadas se publicará de la misma forma y medios que los utilizados para el Listado de Solicitudes Admitidas y Excluidas y se hará público, también, en el Sistema Nacional de Publicidad de



Subvenciones. En el listado se indicarán, en el caso de las ayudas denegadas, la/s causa/s que haya motivado la denegación.

El plazo máximo de resolución y notificación no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se computará desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud, en los términos previstos en la norma reguladora del procedimiento administrativo común, a los efectos de permitir a las personas interponer el recurso que resulte procedente.

ARTÍCULO 10.- JUSTIFICACIÓN

La justificación de la ayuda concedida, a efectos de su abono por el Ayuntamiento, se hará mediante la aportación de facturas originales de compra a nombre del solicitante de la/s ayuda/s. En caso de solicitudes destinadas a más de un menor, la justificación de las ayudas concedidas deberá ser individualizada por cada alumno/a beneficiario, indicando en la factura el nombre y apellidos de cada uno/a.

La factura deberá estar expedida, conforme a la legislación vigente, indicando nombre o razón social del vendedor, domicilio, NIF o CIF, número de unidades e importe total, con indicación del IVA. La fecha de emisión de la factura no podrá ser posterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes procederá al pago de las ayudas mediante transferencia bancaria a la cuenta de la que el solicitante sea titular.

ARTÍCULO 11.- PUBLICIDAD

El extracto de las presentes Bases Reguladoras y Convocatoria de las Ayudas de Material Escolar y Material TIC, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez se haya presentado ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, de acuerdo con lo establecido para la publicidad de las subvenciones y ayudas públicas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El texto íntegro de la convocatoria se publicará en el portal de la Administración del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.ssreyes.org/es/portal.do>. También se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución de concesión de las subvenciones será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en la Web y el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.



ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen de infracciones, sanciones y personas responsables en relación con la presente convocatoria será el establecido, con carácter general, en el título IV de la Ley General de Subvenciones.

Las infracciones serán sancionables, incluso a título de simple negligencia.

ARTÍCULO 13.- RECURSO CONTRA LA CONVOCATORIA

Contra esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Alcalde de San Sebastián de los Reyes, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de lo contencioso-administrativo.

